

**PERÚ****Ministerio  
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas**

*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

Surquillo, 06 de Junio de 2022

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-OGA/INEN****INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTO:**

El Informe Técnico de Alta de Donación N° 005-2022-UALM-OL-OGA/INEN, de fecha 04 de abril de 2022, que forma parte del expediente de Alta de bienes donados, emitido por la Oficina de Logística y el Informe N° 000816-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF – INEN), estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, ejerce una de las funciones, como la de "regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA";





Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, señala que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de las competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objetivo regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 4° numeral 4.2. de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala en el inciso h) que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: "Conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna", y en el inciso b) que los Actos de Adquisición: "Son aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de la donación, reposición, fabricación";

Que, en el artículo 7° del Capítulo I de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, indica que, a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario;

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Alta N° 005-2022-UALM-OL-OGA/INEN, de fecha 04 de abril de 2022, se ha verificado la Carta de Donación ESP 22-30, emitida por la Sra. Karla Ruiz de Castilla Yabar de la entidad Esperantra, mediante el cual realiza la entrega de 24 viales de Brentuximab Vedotín (Adcetris) 50 mg en calidad de donación, ascendiendo a la suma total de S/ 419,616.00 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos dieciséis con 00/100 soles), según lo descrito en el Anexo N° 01 de la presente Resolución;

Que, la Oficina de Logística, mediante documento de Visto, considera que es procedente la donación de los bienes descritos en el Anexo N° 01, al haber verificado que la documentación presentada a través de la Sra. Karla Ruiz de Castilla Yabar de la entidad Esperantra cumple con los requisitos señalados en la normatividad vigente, por lo que, recomienda la aceptación de los bienes que forman parte integrante de la presente Resolución;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad Funcional del Almacén General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Donación y el Alta de los Bienes, a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en la suma total de S/ 419,616.00 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos dieciséis con 00/100 soles), detallado en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER** a la entidad Esperantra, por su valiosa contribución en favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Logística y a la entidad Esperantra, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



**PERÚ**Ministerio  
de SaludInstituto Nacional de Enfermedades  
NeoplásicasDECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**ANEXO 1**

<b>Código</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Descripción del Producto</b>	<b>Precio Unidad S/</b>	<b>Total S/</b>
582600990009	24	Unidad	Brentuximab Vedotina 50 mg Iny.	<b>17,484.0000</b>	419,616.00
				<b>Total S/</b>	<b>419,616.00</b>

